



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA T

OFICIO No. DGPL-2P3A.-1886

Ciudad de México, 21 de marzo de 2024

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Rafael Espino de la Peña y Checo Pérez Flores, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 3o., recorriéndose los subsecuentes y se reforman los artículos 4o. y 6o. de la Ley de Husos Horarios.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo primero y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, de conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Husos Horarios, se remitirá al Congreso del estado de Chihuahua.

87687

Atentamente



SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA  
Secretario



PRESIDENTA

231  
H. CONGRESO DEL ESTADO



"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. DGPL-2P3A.-1886**

Ciudad de México, 21 de marzo de 2024

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Rafael Espino de la Peña y Checo Pérez Flores, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 3o., recorriéndose los subsecuentes y se reforman los artículos 4o. y 6o. de la Ley de Husos Horarios.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo primero y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, de conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Husos Horarios, se remitirá al Congreso del estado de Chihuahua.



Atentamente

**SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA**  
Secretario

“2024, Año del Bicentenario  
de la instauración del Senado de la República y del  
Sesquicentenario de su restauración en México”





2-1 MAR. 2024 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE HUSOS HORARIOS, SE REMITIÓ AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 6º DE LA LEY DE HUSOS HORARIOS.**

El que suscribe, Senador **Rafael Espino de la Peña**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 3º, recorriéndose los subsecuentes, y se reforman los artículos 4º y 6º de la Ley de Husos Horarios**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. LA REGULACIÓN DE LOS HUSOS HORARIOS EN MÉXICO**

La regulación de los husos horarios en México se sustenta en la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, una pieza legislativa que fue promulgada por el H. Congreso de la Unión el 25 de octubre de 2022 y que posteriormente se oficializó el 28 de octubre de ese mismo año a través del Diario Oficial de la Federación. Esta ley, pilar fundamental para la organización temporal del país, ha experimentado modificaciones, siendo relevante el Decreto emitido el 24 de noviembre de 2022, el cual reforma la fracción II y añade una fracción III al artículo 5 de la Ley, y fue publicado el 29 de noviembre del mismo año.

En este marco legal, se establecen las directrices que rigen la aplicación y vigencia de los husos horarios en el territorio nacional. Dichas disposiciones legislativas no solo abordan la noción del tiempo desde una perspectiva práctica, sino que también



**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



buscan ajustarse a las necesidades cambiantes de una sociedad en constante evolución. La relevancia de estas normativas radica en su capacidad para establecer un marco temporal coherente y funcional que impacta directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos mexicanos.

La mencionada legislación reconoce, de manera específica, los meridianos terrestres de 75, 90, 105 y 120 grados al oeste del meridiano de Greenwich, Inglaterra, como los meridianos que corresponden al territorio nacional. Estos meridianos, como puntos de referencia geográfica, son esenciales para la estructuración de las zonas horarias que dividen al país en regiones claramente definidas. Así, la ley establece las zonas Sureste, Centro, Pacífico y Noroeste, asignándolas a los mencionados meridianos, proporcionando así un esquema claro y conciso para la organización temporal en México.

El reconocimiento y asociación de las entidades federales mexicanas con los meridianos específicos, así como la inclusión de islas, arrecifes y cayos en esta estructura geográfica, son elementos clave de la ley. Esta asociación proporciona una base sólida para la aplicación práctica de los husos horarios, considerando la diversidad geográfica del país. La intención de estas disposiciones es garantizar la coherencia en la aplicación horaria en todo el territorio, asegurando una distribución equitativa y funcional de las zonas horarias en México.

## **II. LOS MERIDIANOS EN LA LEY DE HUSOS HORARIOS**

En el contexto de la legislación actual sobre husos horarios en México, se otorga un reconocimiento detallado a los meridianos terrestres que configuran la base geográfica de la organización temporal del país. La Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad los meridianos de 75, 90, 105 y 120 grados al oeste del meridiano de Greenwich, Inglaterra, como aquellos que definen la ubicación temporal del territorio nacional.



**Rafael Espino de la Peña**

**Senador por Chihuahua**



Este reconocimiento preciso de los meridianos no solo sirve como referencia geográfica fundamental, sino que también constituye la columna vertebral para la creación de zonas horarias específicas en México. Las zonas Sureste, Centro, Pacífico y Noroeste, establecidas en la legislación, están directamente referidas a los meridianos mencionados anteriormente. Cada una de estas zonas, claramente delimitada por la asociación con un meridiano específico, busca proporcionar una estructura organizada y lógica para la distribución horaria en el territorio nacional.

La relevancia de asignar meridianos a zonas específicas se traduce en una mayor eficiencia en la administración y comprensión de la hora oficial en diferentes regiones del país. Esta correlación geográfica no solo facilita la implementación práctica de los husos horarios, sino que también brinda a la población una comprensión más clara y coherente de la hora local en su entorno inmediato.

Este reconocimiento y asociación de meridianos con zonas específicas refleja un enfoque integral para la organización temporal en México. La intención detrás de esta estructura es proporcionar una base geográfica sólida y coherente que se traduzca en una implementación clara y eficaz de los husos horarios en todo el territorio nacional. La legislación, al reconocer la importancia de la geografía en la organización del tiempo, busca garantizar una distribución equitativa y funcional de las zonas horarias, ajustada a la realidad geográfica del país.

Un componente esencial de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos es la asociación precisa de las entidades federales de México, así como de islas, arrecifes y cayos, con los meridianos específicos que corresponden a su situación geográfica. Esta asociación va más allá de establecer una relación directa entre meridianos y zonas horarias; tiene como objetivo principal proporcionar una estructura geográfica detallada para la aplicación de los husos horarios, considerando la diversidad geográfica del país.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



Las entidades federales, al ser asociadas con meridianos específicos, permiten una implementación práctica de los husos horarios en todo el territorio nacional. Este enfoque contribuye a la coherencia en la aplicación horaria, garantizando que cada región tenga asignada una zona horaria claramente definida de acuerdo con su ubicación geográfica específica. Además, la inclusión de islas, arrecifes y cayos dentro de esta estructura demuestra la atención cuidadosa a la geografía detallada de México, asegurando que ninguna porción del territorio quede excluida de la regulación horaria.

La intención de asociar entidades geográficas con meridianos específicos es proporcionar una base sólida para la aplicación práctica de los husos horarios. Esta asociación contribuye a la claridad en la organización del tiempo en México, garantizando que la hora oficial se ajuste de manera coherente a la ubicación geográfica de cada entidad federativa. Además, al incluir islas, arrecifes y cayos, la legislación muestra una atención integral a la geografía del país, reconociendo la diversidad territorial que define a México.

### **III. EL ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS ESTÁNDAR**

La Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos no se limita a establecer únicamente los horarios estándar, sino que incorpora la flexibilidad necesaria para adaptarse a las particularidades temporales de ciertas regiones mediante la implementación de horarios estacionales. Esta dualidad responde a la diversidad geográfica y climática del país, reconociendo la necesidad de ajustar la medida del tiempo de manera específica según las características de distintas zonas.

El establecimiento de un horario estándar, basado en las zonas horarias que corresponden a la zona geográfica específica, constituye la base para la organización temporal cotidiana en México. Las zonas Sureste, Centro, Pacífico y Noroeste, definidas por los meridianos asociados, permiten una distribución clara y



**Rafael Espino de la Peña**

**Senador por Chihuahua**



coherente del tiempo en el territorio nacional. Esta estructura estándar facilita la sincronización de actividades y la comprensión general de la hora oficial en todo el país.

Además, la legislación reconoce la necesidad de adaptarse a circunstancias específicas mediante la implementación de horarios estacionales para los estados y municipios de la frontera norte. Este enfoque estratégico busca ajustarse a las condiciones climáticas y de iluminación que varían estacionalmente en estas áreas específicas. La aplicación detallada de este horario estacional se regula minuciosamente en el capítulo segundo de la ley, demostrando un enfoque integral para abordar las necesidades específicas de ciertas regiones geográficas.

La inclusión de horarios estacionales refleja la voluntad de la legislación de adaptarse a las particularidades de cada región, demostrando una sensibilidad hacia las variaciones climáticas y geográficas que caracterizan al territorio mexicano. Este enfoque dual en la regulación horaria proporciona un marco legal que no solo busca la uniformidad a nivel nacional, sino que también reconoce la diversidad de condiciones y necesidades de diferentes regiones.

A pesar de la estructura sólida establecida por la Ley de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, la asignación de las cuatro Zonas Horarias a los meridianos terrestres ha generado ciertas problemáticas que afectan la percepción y comprensión de la hora oficial por parte de la ciudadanía. Esta asignación, aunque geográficamente precisa, ha generado confusión, ya que la población espera que la Hora Oficial se defina en términos del UTC(CNM), sincronizada con el Tiempo Universal Coordinado global.

La falta de claridad en la hora oficial respecto a los meridianos, especialmente en el horario estacional, ha provocado discrepancias y confusión entre los habitantes. La incorrecta ubicación de algunos municipios en las versiones actualizadas de la ley, contradictoria con las disposiciones previas, ha contribuido a esta falta de certeza.



**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



Esto ha generado desafíos en la correcta interpretación y aplicación de los husos horarios, afectando la coherencia y comprensión general del tiempo.

#### **IV. LA HORA OFICIAL Y LOS USOS HORARIOS**

La falta de precisión en la hora oficial, particularmente en el horario estacional, ha llevado a la población a adoptar horarios locales que no necesariamente coinciden con lo estipulado por la legislación vigente. Esto ha creado un desajuste entre la hora oficial y la hora local en algunos municipios de la frontera norte, generando confusión en la población y desafiando la uniformidad que busca la legislación en la aplicación de los husos horarios.

Adicionalmente, la interpretación errónea de los husos horarios por parte de prestadores de servicios de telecomunicaciones ha contribuido a la disonancia entre la hora oficial y la percepción pública del tiempo. Este malentendido ha afectado la sincronización de dispositivos de telefonía y equipos informáticos, generando una percepción equívoca de la hora local. Asimismo, algunas organizaciones en la frontera norte se han sincronizado con una hora local práctica que no se ajusta a lo dispuesto en la ley, añadiendo capas adicionales de complejidad a la situación.

La legislación, aunque robusta en sus fundamentos, ha dejado espacio para interpretaciones erróneas y ha generado prácticas que no se alinean con sus disposiciones. Este desajuste entre la legislación y la aplicación práctica ha impactado negativamente la percepción y comprensión de la hora oficial en diversos sectores de la sociedad mexicana. La presente iniciativa de reforma surge como respuesta a estas problemáticas, buscando corregir y clarificar la legislación actual, garantizando una aplicación más coherente y comprensible de los husos horarios en México.

En un contexto global, la práctica internacional tiende a establecer la hora oficial en términos del Tiempo Universal Coordinado (UTC), en lugar de vincularla



**Rafael Espino de la Peña**

**Senador por Chihuahua**



directamente con la ubicación geográfica de los meridianos terrestres. Esta perspectiva, respaldada por estándares internacionales, aboga por una medición del tiempo que trascienda las divisiones geográficas y promueva la uniformidad global en la interpretación horaria. En este sentido, la propuesta de reforma busca alinear la regulación mexicana con esta tendencia internacional.

La iniciativa reconoce que la asignación de las Zonas Horarias a meridianos específicos ha generado confusión y desafíos en la implementación de los husos horarios en México. Con el objetivo de abordar estas problemáticas, se propone una revisión y ajuste de la legislación vigente para alinearla con las prácticas internacionales. La propuesta busca establecer la hora oficial en términos del UTC(CNM), sincronizada con el Tiempo Universal Coordinado, lo cual simplificará la percepción y aplicación del tiempo en el territorio nacional.

Además, la reforma aborda las inconsistencias en la asignación de meridianos a algunos municipios de la frontera norte. La propuesta busca corregir estas discrepancias, garantizando una asignación coherente y precisa que elimine cualquier ambigüedad en la interpretación de los husos horarios. Asimismo, se busca clarificar la hora oficial correspondiente a estos meridianos, proporcionando información detallada y comprensible para la población.

En consonancia con la práctica internacional, la propuesta también aborda la interpretación errónea de los husos horarios por parte de prestadores de servicios de telecomunicaciones. Se busca establecer directrices claras para garantizar que la sincronización de dispositivos y equipos informáticos refleje de manera precisa la hora oficial en términos del UTC(CNM), evitando malentendidos y contribuyendo a una percepción más clara del tiempo.

## **V. CUADRO COMPARATIVO**

Por las razones expuestas y la relevancia del tema, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente reforma a la Ley de Husos Horarios, para quedar como sigue:



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 3. Se reconoce el Tiempo Universal Coordinado, UTC(CNM), vigente para los Estados Unidos Mexicanos y establecido en el Centro Nacional de Metrología, para determinar los horarios que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente artículo.</b></p>
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:</p> <p>I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;</p> <p>II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;</p> <p>III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Baja California;</p>	<p><b>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional los siguientes husos horarios:</b></p> <p><b>I. Huso horario de la Zona Centro:</b> Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich <b>y con el horario UTC(CNM) –6 horas</b>, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;</p> <p><b>II. Huso horario de la Zona Pacífico:</b> Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich <b>y con el horario UTC(CNM) –7 horas</b>, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa, Sonora <b>y los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G, Guerrero y Guadalupe, del estado de Chihuahua;</b></p> <p><b>III. Huso horario de la Zona Noroeste:</b> Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich <b>y con el horario UTC(CNM) –8 horas</b>, que comprende el territorio del estado de Baja California;</p>



**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
<p>IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y</p> <p>V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.</p>	<p>IV. <b>Huso horario de la Zona Sureste:</b> Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich y <b>con el horario UTC(CNM) -5 horas</b>, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y</p> <p>V. <b>El huso horario de las islas, arrecifes y cayos quedarán identificados con el huso horario de la entidad federativa a la que pertenecen comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica</b>, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.</p>
<p>Artículo 4. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Únicamente se aplicará un horario estacional para los estados y municipios de la frontera norte, conforme a lo señalado por el capítulo segundo de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Únicamente se aplicará un horario estacional para los estados y municipios de la frontera norte, conforme a lo señalado por el capítulo segundo de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se</p>	<p>Artículo 6. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas,</p>



**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;</p> <p>II. Para los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich;</p> <p>III. Para el Estado de Baja California, así como para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.</p> <p>El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.</p>	<p><b>Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del estado de Chihuahua, se aplica el horario UTC(CNM) -5 horas; aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;</b></p> <p>II. Para los municipios de <b>Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides</b>, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el horario <b>UTC(CNM) -6 horas; meridiano 90 grados al oeste de Greenwich;</b></p> <p>III. Para el Estado de Baja California, <b>así como para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el horario UTC (CNM) -7 horas meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.</b></p> <p>El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.</p>
<p>Artículo 6. Para el caso de que una entidad federativa pretenda adoptar una de las zonas horarias o los horarios estacionales a los que se refiere la presente Ley, el Congreso local correspondiente podrá enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa por la que se modifica la zona horaria o el horario estacional que deba aplicarse a la entidad o municipio.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para el caso de que una entidad federativa pretenda adoptar una de las zonas horarias o los horarios estacionales a los que se refiere la presente Ley, el Congreso local correspondiente podrá enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa por la que se modifica la zona horaria o el horario estacional que deba aplicarse a la entidad o municipio.</p>



**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para tal efecto, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Congreso local o la persona titular del Ejecutivo local de la entidad federativa que así lo solicite, podrán realizar foros y/o consultas ciudadanas, a efecto de conocer la zona horaria o el horario estacional que, conforme a la opinión de la ciudadanía, deba aplicarse a la entidad o municipio.</p> <p>El Congreso de la Unión, una vez recibidas las iniciativas relacionadas con el párrafo anterior, deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Gobernación previo a iniciar el trámite a que se refiere el artículo 72 Constitucional.</p> <p>Tratándose de entidades federativas o municipios que colinden con otra entidad federativa o demarcación territorial extranjera, con un huso horario distinto de aquel que actualmente le corresponde conforme a la presente Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la iniciativa formulada en términos del presente artículo.</p>	<p>Para tal efecto, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Congreso local o la persona titular del Ejecutivo local de la entidad federativa que así lo solicite, podrán realizar foros y/o consultas ciudadanas, a efecto de conocer la zona horaria o el horario estacional que, conforme a la opinión de la ciudadanía, deba aplicarse a la entidad o municipio.</p> <p>El Congreso de la Unión, una vez recibidas las iniciativas relacionadas con el párrafo anterior, deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Gobernación previo a iniciar el trámite a que se refiere el artículo 72 Constitucional.</p> <p>Tratándose de entidades federativas o municipios que colinden con otra entidad federativa o demarcación territorial extranjera, con un huso horario distinto de aquel que actualmente le corresponde conforme a la presente Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la iniciativa formulada en términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 7. En las iniciativas presentadas de conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 Constitucional, por las que se proponga modificar la zona horaria o el horario estacional en donde se ubique alguna entidad federativa o municipio, el Congreso de la Unión deberá requerir la opinión del Congreso local de dicha entidad, la cual será aprobada por la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 8. En las iniciativas presentadas de conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 Constitucional, por las que se proponga modificar la zona horaria o el horario estacional en donde se ubique alguna entidad federativa o municipio, el Congreso de la Unión deberá requerir la opinión del Congreso local de dicha entidad, la cual será aprobada por la mayoría de sus integrantes.</p>



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



Por lo expuesto y fundado, presento y someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa para quedar como sigue:

## **VI. PROYECTO DE DECRETO**

A partir de las razones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 3°, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY DE HUSOS HORARIOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 3°, recorriéndose los subsecuentes; y se reforman los artículos 4° y 6° de la Ley de Husos Horarios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Se reconoce el Tiempo Universal Coordinado, UTC(CNM), vigente para los Estados Unidos Mexicanos y establecido en el Centro Nacional de Metrología, para determinar los horarios que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente artículo.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional los siguientes husos horarios:

- I. Huso horario de la Zona Centro:** Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y con el horario UTC(CNM) – 6 horas, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;
- II. Huso horario de la Zona Pacífico:** Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich y con el horario UTC(CNM) – 7 horas, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía



**Rafael Espino de la Peña**

**Senador por Chihuahua**



de Banderas, el cual se registrá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa, Sonora **y los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del estado de Chihuahua;**

- III. **Huso horario de la Zona Noroeste:** Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich **y con el horario UTC(CNM) – 8 horas**, que comprende el territorio del estado de Baja California;
- IV. **Huso horario de la Zona Sureste:** Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich **y con el horario UTC(CNM) – 5 horas**, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y
- V. **El huso horario de las islas, arrecifes y cayos quedarán identificados con el huso horario de la entidad federativa a la que pertenecen**, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Artículo 5. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Únicamente se aplicará un horario estacional para los estados y municipios de la frontera norte, conforme a lo señalado por el capítulo segundo de la presente Ley.

Artículo 6. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:

- I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, **Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del estado de Chihuahua, se aplica el horario UTC(CNM) – 5 horas;**
- II. Para los municipios de **Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe**, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el horario UTC(CNM) – 6 horas;



**Rafael Espino de la Peña**

Senador por Chihuahua



III. Para el Estado de Baja **California** se aplica el horario UTC(CNM) – 7 horas.

El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

Artículo 7. Para el caso de que una entidad federativa pretenda adoptar una de las zonas horarias o los horarios estacionales a los que se refiere la presente Ley, el Congreso local correspondiente podrá enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa por la que se modifica la zona horaria o el horario estacional que deba aplicarse a la entidad o municipio.

Para tal efecto, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Congreso local o la persona titular del Ejecutivo local de la entidad federativa que así lo solicite, podrán realizar foros y/o consultas ciudadanas, a efecto de conocer la zona horaria o el horario estacional que, conforme a la opinión de la ciudadanía, deba aplicarse a la entidad o municipio.

El Congreso de la Unión, una vez recibidas las iniciativas relacionadas con el párrafo anterior, deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Gobernación previo a iniciar el trámite a que se refiere el artículo 72 Constitucional.

Tratándose de entidades federativas o municipios que colinden con otra entidad federativa o demarcación territorial extranjera, con un huso horario distinto de aquel que actualmente le corresponde conforme a la presente Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la iniciativa formulada en términos del presente artículo.

**Artículo 8.** En las iniciativas presentadas de conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 Constitucional, por las que se proponga modificar la zona horaria o el horario estacional en donde se ubique alguna entidad federativa o municipio, el Congreso de la Unión deberá requerir la opinión del Congreso local de dicha entidad, la cual será aprobada por la mayoría de sus integrantes.

**TRANSITORIOS**



**Rafael Espino de la Peña**

**Senador por Chihuahua**



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente Decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 12 de marzo de 2024

**SUSCRIBE**

**RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA**

